

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°030-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 06 de febrero del 2026

### VISTO:

EL EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840; INFORME LEGAL N°050-2026-OGAJ-MDJLBYR y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece que:

\*Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**". (El subrayado es nuestro)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece lo siguiente:

### **"Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

**157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**". (El subrayado es nuestro).

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, ante la ocurrencia de un hecho que pueda determinar la pertinencia de una reducción resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

En el marco del procedimiento de recepción regulado en el artículo 208 del RLCE, y particularmente conforme a lo previsto en el numeral 208.14, la constatación de que existe una prestación vigente no ejecutada (al momento de la verificación del Comité) implica que la obra no puede considerarse culminada en su integridad mientras dicha situación no sea regularizada por el cauce normativo correspondiente. En ese sentido, la reducción de obra cumple con regularizar el alcance contractual vigente del Adicional de Obra N°02, de modo que la recepción y la posterior liquidación se sustenten sobre prestaciones formalmente aprobadas y verificables, evitando que el cierre contractual se realice bajo un alcance que no coincide con la ejecución real de obra.

Asimismo, debe advertirse que, en escenarios verificados por órganos de control posterior, se ha establecido que la continuidad de los actos de recepción y liquidación sin advertir o regularizar previamente la no culminación puede derivar en observaciones vinculadas a la afectación de la finalidad pública, a la prolongación indebida del plazo contractual y, de corresponder, a la omisión de efectos contractuales asociados al cierre de obra. Dichos informes suelen vincular estas situaciones con el marco de responsabilidad de los actores del contrato y del control de obra, en concordancia con lo regulado en el TUO de la Ley 30225 (responsabilidad y prestaciones derivadas del contrato) y en el RLCE (plazo, penalidades, funciones de supervisión, recepción y liquidación), además de las cláusulas contractuales y el contenido mínimo de las Bases Integradas aplicables al procedimiento.

En ese contexto, la reducción de obra no solo constituye una medida de regularización administrativa del alcance, sino también un mecanismo preventivo para resguardar la actuación institucional durante el cierre del contrato. Sin perjuicio de ello, dado que la activación del numeral 208.14 supone que la obra no se encuentra culminada al momento de la verificación, corresponde que la Entidad cuente con un respaldo jurídico respecto a los efectos contractuales que podrían derivarse de esta situación (incluyendo, de ser el caso, la oportunidad y procedencia de penalidades u otras consecuencias), a fin de adoptar decisiones debidamente motivadas, consistentes con la normativa vigente y alineadas al contexto de control concurrente que acompaña el proyecto.

#### Con referencia al caso en concreto:

Que, con CARTA N° 051-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. y en adjunto el INFORME N° 020-2025-SUP/EGPC, de fecha 14 de enero del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad el informe de ratificación de la reducción de obra N° 01.

Que, mediante INFORME N° 140-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública indica que:

**LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01:** *En atención a lo verificado durante el procedimiento de recepción de obra y a los antecedentes técnicos expuestos, resulta necesario efectuar la reducción de obra correspondiente a las prestaciones no ejecutadas del Adicional de Obra N° 02, toda vez que dichas partidas forman parte del expediente técnico aprobado y, a la fecha, no han sido ejecutadas materialmente ni cuentan con acto resolutivo que autorice su exclusión del alcance contractual. En un contrato de obra ejecutado bajo el sistema de suma alzada, la reducción de prestaciones constituye el único mecanismo legalmente válido para adecuar el contrato a la ejecución real cuando se acredita una imposibilidad técnica debidamente sustentada.*

*Asimismo, la tramitación de la reducción de obra resulta indispensable para regularizar administrativamente la situación advertida, toda vez que la no ejecución de una prestación contractual, aun cuando no haya sido valorizada ni pagada, no puede mantenerse indefinidamente sin un sustento formal que la respalde. La ausencia de una reducción aprobada genera una inconsistencia entre el contrato vigente, el expediente técnico aprobado y la obra efectivamente ejecutada, lo cual impide concluir válidamente el procedimiento de recepción de obra y, posteriormente, el proceso de liquidación contractual, exponiendo a la Entidad a contingencias administrativas, de control y de eventual controversia.*

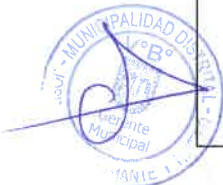
#### **PRESUPUESTO Y PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA:**

**LA REDUCCION DE OBRA N° 01:** *Mediante CARTA N° 01-2026-OBR-CVB de fecha 02 de enero del 2026, el Sr. Jesús Condori Huamani, representante común de la contratista CONSORCIO VIAL BUSTAMANTE y el Ing. Luis Ángel Málaga Madueño, Residente de Obra, presentan el expediente técnico de la Reducción de obra N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Edwin Gonzalo Pérez Carpio, mediante su informe de revisión y presentado a la entidad con la CARTA N° 051-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. de fecha 14 de enero del 2026 donde concluye literalmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, desde el ámbito de sus competencias, esta Supervisión emite opinión técnica favorable respecto a la REDUCCION DE META N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE (...)"*

*Las partidas que comprende la Reducción de Obra N° 01 son:*



<b>Presupuesto - REDUCCION DE META 01 DE ADICIONAL 02</b>							
<b>Proyecto</b>	ADICIONAL N°02 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDEPUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA						
<b>Sub Presupuesto</b>	<b>01 - MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV DOLORES</b>						
<b>Clavie</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO						
<b>Ubicación</b>	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA						<b>Costo a :</b> <b>Octubre - 2024</b>
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
08.02	TRABAJOS PRELIMINARES					2.22	
08.02.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	1.66	1.43	2.22		
08.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					58.67	
08.02.02.01	CORTE DE TERRENO PARA BERMAS	M3	0.16	7.42	1.19		
08.02.02.02	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	0.22	8.92	1.98		
08.02.02.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE PARA BERMAS	M2	1.55	13.08	20.25		
08.02.02.04	BASE GRANULAR P/BERMAS E=0.10 M	M2	1.55	19.79	30.67		
08.02.02.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/REQUIPO	M3	0.22	20.90	4.60		
08.02.03	PISO DE ADQUINADO - BERMAS					129.10	
08.02.03.01	CAMA DE APOYO P/ADQUINES	M2	1.85	6.91	10.71		
08.02.03.02	PISO DE ADQUIN H=6.0 CM, 10X20 CM.	M2	1.55	71.56	110.13		
08.02.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE ADQUINES	M2	1.55	5.33	8.26		
08.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS					150.38	
08.05.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINEL	M3	1.76	45.12	79.41		
08.05.01.02	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	2.38	8.92	21.23		
08.05.01.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/REQUIPO	M3	2.38	29.90	43.74		
08.05.02	CONCRETO EN SARDINELES					3,657.69	
08.05.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO EN SARDINEL	M2	26.44	62.11	1,377.79		
08.05.02.02	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	3.53	451.74	1,594.84		
08.05.02.03	ACABADO EN SARDINELES	M2	15.43	37.93	585.26		
08.05.03	PINTURA EN SARDINELES					287.92	
08.05.03.01	PINTURA EN SARDINELES	M2	15.43	18.66	287.92		
08.05.04	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO					10.96	
08.05.04.01	CURADO DE CONCRETO	M2	15.43	0.71	10.96		
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>4,196.94</b>	
<b>GASTOS GENERALES</b>						<b>6.94882214949981 %</b>	<b>291.63</b>
<b>UTILIDAD</b>						<b>5 %</b>	<b>209.85</b>
<b>SUB TOTAL</b>						<b>4,698.42</b>	
<b>IGV.</b>						<b>18 %</b>	<b>845.71</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>						<b>5,544.13</b>	



Extraído del expediente de reducción de obra N° 01

De acuerdo a lo establecido en el numeral 157.2 del Art. 157. "Adicionales y Reducciones", se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Reducción de Obra N° 01
Monto (Inc. IGV)	S/. 2'867,822.84	S/. 5,544.13
% de incidencia	100.00 %	0.19 %

En atención a lo descrito y encontrándose con la opinión favorable emitida por la supervisión y por este despacho sobre la parte técnica del expediente de reducción de obra N° 01, se debe comunicar a la oficina de presupuesto la reducción de obra por un monto de S/. -5,544.13 (Menos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 13/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de -0.19% respecto al monto contratado. Asimismo, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente; se procede a detallar la incidencia acumulada hasta el momento:

Descripción	Monto (Inc. IGV)	Incidencia
<b>Monto Contractual</b>	<b>S/. 2'867,822.84</b>	<b>100.00%</b>
Adicional de Obra N° 01	S/. 137,256.41	4.79%
Deductivo Vinculante N° 01	S/. -69,541.19	-2.42%
Adicional de Obra N° 02	S/. 751,917.05	26.22%
Deductivo Vinculante N° 02	S/. -395,719.45	-13.80%
Reducción de Obra N° 01	S/. -5,544.13	-0.19%

<b>INCIDENCIA ACUMULADA</b>	<b>14.59%</b>
-----------------------------	---------------

Concluyendo que de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO VIAL BUSTAMANTE, mediante CARTA N° 001-2026-OBR-CVB, y la ratificación y conformidad presentada por la supervisión de obra mediante CARTA N° 051-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. quien es el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPAIPA", emite opinión técnica favorable al expediente técnico de la reducción de obra N° 01 y otorga la CONFORMIDAD a la REDUCCION DE OBRA N°01 por el monto de S/. -5,544.13 (Menos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 13/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del -0.19% respecto al Expediente Técnico Inicial. Asimismo, en atención al numeral 4.3. del presente informe, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento sobre la aplicación de penalidades en el presente caso finalmente, la obra tiene un porcentaje acumulado de incidencia total sobre el presupuesto contratado de 1.59%.

Que, con PROVEIDO N°587-2026 -GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente e indica que, en atención al INFORME N°140-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y solicita pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad en el presente caso.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°050-2026-OGAJ-MDJLBYR señala que, del análisis realizado, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para adoptar decisiones dentro del marco de sus competencias, entre ellas, la gestión y administración de contratos de obra pública, debiendo actuar conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444. En materia de contrataciones del Estado, la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF reconocen la potestad excepcional de la Entidad para ordenar reducciones de prestaciones contractuales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y se encuentren debidamente sustentadas por el área usuaria. En particular, el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento establecen que las reducciones pueden disponerse hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que recaigan sobre prestaciones divisibles y no ejecutadas. En el presente caso, se ha acreditado técnica y documentadamente que determinadas partidas correspondientes al Adicional de Obra N° 02 no fueron ejecutadas materialmente, situación verificada durante el procedimiento de recepción de obra y ratificada por la supervisión mediante el Informe N° 020-2025-SUP/EGPC y la Carta N° 051-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. Asimismo, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, a través del Informe N° 140-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, ha sustentado la necesidad de la reducción como único mecanismo legal para adecuar el alcance contractual a la ejecución real, evitando inconsistencias entre el expediente técnico aprobado, el contrato vigente y la obra efectivamente ejecutada. Debe resaltarse que la reducción propuesta **asciende a S/. 5,544.13, equivalente a una incidencia de apenas 0.19% del monto contractual**, encontrándose ampliamente dentro del límite legal permitido, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato ni la finalidad pública de la obra. En línea con las Opiniones N°156-2016/DTN, N°095-2019/DTN y N°115-2019/DTN, la reducción recae sobre prestaciones divisibles y pendientes de ejecución, cumpliéndose los presupuestos normativos exigidos. Finalmente, la aprobación de la Reducción de Obra N°01 no solo regulariza administrativamente el alcance contractual, sino que constituye una medida preventiva frente a eventuales observaciones de control posterior, permitiendo continuar válidamente con el procedimiento de recepción y liquidación de obra. En consecuencia, resulta jurídicamente viable y procedente aprobar la Reducción de Obra N°01 mediante el acto resolutivo correspondiente, **sin perjuicio de que la Entidad evalúe, con respaldo legal, la eventual aplicación de penalidades conforme al marco normativo vigente**, se advierte la existencia de prestaciones contractuales vigentes no ejecutadas correspondientes al Adicional de Obra N° 02, constatada durante el procedimiento de recepción de obra, constituye un incumplimiento imputable al contratista, en tanto este se encontraba obligado a ejecutar íntegramente las prestaciones contractuales dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones pactadas, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento y las cláusulas contractuales aplicables. En tal sentido, si bien la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 regulariza administrativamente el alcance contractual y permite continuar con el procedimiento de recepción y posterior liquidación, dicha regularización no extingue ni subsana el incumplimiento previamente verificado ni sus efectos contractuales. Por tanto, corresponde que la Entidad proceda a la aplicación de las penalidades contractuales que resulten pertinentes, particularmente la penalidad por mora regulada en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, de ser el caso, las penalidades distintas a la mora previstas en el artículo 162 del mismo cuerpo normativo, previo cálculo técnico y motivación expresa, garantizando el respeto al debido procedimiento y a los principios de legalidad, responsabilidad y tutela de la finalidad pública, a efectos de evitar riesgos de observación por los órganos de control y resguardar la correcta administración de los recursos públicos. Por lo que es de *Opinión favorable para la aprobación de la REDUCCIÓN DE OBRA N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE*



LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/. -5,544.13 (Menos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 13/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del -0.19% respecto al Expediente Técnico Inicial.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/. -5,544.13 (Menos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 13/100 soles), lo que representa una incidencia de -0.19% respecto del monto contractual, encontrándose dentro de los límites establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley N.° 30225 y el artículo 157 de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de las unidades orgánicas competentes evalúe, determine y, de corresponder, aplique las penalidades contractuales que resulten pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado la existencia de prestaciones contractuales vigentes no ejecutadas, imputables al contratista, al momento del procedimiento de recepción de obra, debiendo efectuarse dicha evaluación con la debida motivación y en estricto respeto al debido procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) OGPEYP
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

583246